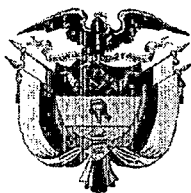


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-31-035-2010-00052-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
Incidentante: EMCARGRANOS
Incidentado: DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – AHORA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.
Asunto: SE ESTÁ A LO RESUELTO – APRUEBA LIQUIDACIÓN DE GASTOS PROCESALES.

1.- Mediante auto del 22 de febrero de 2.019, se profirió decisión de fondo dentro del trámite de incidente de regulación de perjuicios iniciado contra la Dirección Nacional de Estupeficientes, hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para lo cual se condenó a pagar a la incidentada un monto de \$ 90'140.108.17, discriminados así: Por concepto de daño emergente, la suma de \$ 22'228.575.17 y por concepto de lucro cesante, la suma de \$67'911.533.

2.- Mediante escrito presentado el 1º de marzo de 2.019, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., solicitó aclaración de la providencia del 22 de febrero de 2.019 y a su vez petición que en el evento de que no se aclarara dicho proveído, se concediera recurso de apelación.

3.- Con auto del 24 de mayo de 2.019, se aclaró y corrigió la decisión del 22 de febrero de 2.019, en el sentido de condenarse únicamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S por el monto de \$ 67'911.533.

En la parte considerativa de la referida providencia se estableció que, si bien se interpuso recurso de apelación por la parte incidentada dentro del término oportuno contra el auto del 22 de febrero de 2.019, el Despacho se abstuvo de impartir trámite al mismo, teniendo en cuenta que se accedió a la solicitud de aclaración.

4.- Por Secretaría se elaboró liquidación de gastos procesales, lo cuales arrojaron una suma de \$ 0.

5.- El 13 de octubre de 2.020 ingresa el expediente al Despacho para proveer respecto del recurso de apelación interpuesto.

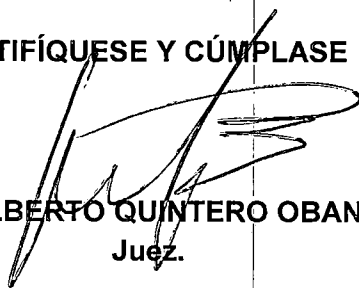
6.- En razón a que el presente asunto entra de nuevo al Despacho para proveer respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada el 1º de marzo de 2.019, se encuentra que comoquiera que se accedió a la solicitud de aclaración y corrección elevada dentro del mismo escrito, no será necesario pronunciarse en relación con la impugnación y en su lugar se estará a lo dispuesto en la parte considerativa del auto adiado el 24 de mayo de 2.019.

REFERENCIA: 11001-33-31-035-2010-00052-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EMCARGRANOS

Por lo anterior, se DISPONE:

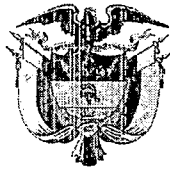
- 1.- **Estar** a lo dispuesto en auto del 24 de mayo de 2.019.
- 2.- **Aprobar** la liquidación de gastos procesales realizada por Secretaría por la suma de \$ 00.
- 3.- **Continúese** con la orden impartida en el ordinal tercero del auto del 24 de mayo de 2.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 31 721 2011 00026 00
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLAS DEL SOL Y OTROS
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS
Asunto: FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

ANTECEDENTES

Los residentes de los barrios Villas del Sol, Villas del Recuerdo, Macondo II y Villa Gladis de la Localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital presentaron acción popular contra el Distrito Capital de Bogotá - Localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitando realizar estudios y diseños para realizar obras necesarias para el mejoramiento de la vía comprendida desde la calle 48 D Sur entre No. 12 B - 04 hasta la calle 48 C Sur con carrera 10, a fin de garantizar los derechos de movilidad y la protección de sus derechos colectivos. (Fols. 1 - 9 del C.1).

El Juzgado 21 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., resolvió admitir la demanda presentada por los señores Yolanda Carrero Rodríguez; Carlos Alberto Munevar; Alcira Joya Buitrago; Hernán Palacio Sánchez; Héctor López; Luis Enrique Buitrago. Mediante auto proferido el 6 de octubre de 2011.

1. Las personas notificadas y vinculadas.

En la providencia en mención se ordenó notificar al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, Director del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. (Fols. 51 – 54).

Las autoridades anteriormente señaladas y la Defensoría del Pueblo fueron notificadas por aviso 18 de octubre de 2011, como se observa a folios 57 – 61 del cuaderno No. 1 del expediente.

El Juzgado que tenía conocimiento del mismo ordenó vincular a ciertas personas por considerar que su comparecencia era necesaria antes de la celebración de la audiencia de pacto. Dichas personas se vincularon y notificaron como se observa a continuación:

- En audiencia del 19 de enero de 2012 el Juzgado 21 ordenó vincular a (Fols. 179 – 180):

i. Blanca Victoria Corredor Naranjo: notificada el 17 de febrero de 2012 mediante apoderado judicial. (Fol. 185 del C.1).

- ii. Rodolfo Fratessi Bogotá: notificado por conducta concluyente al comparecer a la audiencia celebrada el 24 de mayo de 2012. (Fols. 282 – 284 del C.1)
- En audiencia del **24 de mayo de 2012** el Juzgado 21 ordenó vincular a: (Fol. 278 del C.1)
 - i. Planeación Distrital: notificada por aviso el 1 de octubre de 2013 (Fol. 77 del C.2).
 - ii. Néstor Rodríguez: notificado por conducta concluyente al presentar memorial el 28 de agosto de 2012. (Fol. 334 del C.1) y ver (Fols. 101 – 102 y 109 - 113).
 - iii. Edgar Torres: notificado por aviso el 11 de abril de 2015. (Fol. 126 del C. 2).
- En auto del 29 de mayo de 2015, el Despacho de conocimiento manifestó que no realizará la audiencia de pacto hasta notificar a las siguientes personas: (Fol. 132 del C.2):
 - i. Gino Pratesi, quien fue notificado el 8 de julio de 2015. (Fol. 139 del C.2).
 - ii. Claudia Chica.
- Este Despacho el día 05 de febrero de 2.016 avocó el conocimiento del presente asunto, y ordenó de manera inmediata el emplazamiento a la señora Claudia Chica (folios 150 -151 C2).
- En providencia del 29 de agosto de 2.017, se ordenó vincular a Raquel Lili Corredor Naranjo, por ser presuntamente propietaria del predio 50S- 40259446 en común y por indiviso con la señora Blanca Victoria Corredor Naranjo (Fols. 189-193 del C.2).
- La secretaria del Despacho publicó en el Portal Web de la Rama Judicial el aviso emplazatorio informando de la existencia de este proceso. (Fols. 342-343 del C. 2) y realizó la notificación personal de la señora Raquel Lili Corredor Naranjo y la notificación por aviso del señor Gino Pratesi Bogotá. (Fols. 344-345, 348 del C.2).
- El Despacho requirió al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales y al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, para que allegaran constancia de la notificación de la acción de tutela de la referencia, realizada a través de un medio masivo de comunicación a los miembros de la comunidad de los barrios Villas del Sol, Villas del Recuerdo, Macondo II y Villas Gladys, ubicados en la localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C. (Fols. 346-347, 349-350, 439 y 440).
- Asimismo, el Despacho ordenó notificar personalmente a la señora **CLAUDIA CHICA PRATESI**. La secretaria gestionó la notificación a esta persona, pero la citación fue devuelta con informe del notificador indicando que la señora en mención no reside en el país. De igual manera la secretaria envió la comunicación a la Defensoría del Pueblo para que realizara la notificación en un medio masivo de comunicación. (Fols. 440 a 445).
- 2. Las personas y autoridades demandadas y vinculadas contestaron la demanda:**
 - i. Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe el 1 de noviembre de 2011. (Fols. 62 – 104 del C.1).
 - ii. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B El 2 de noviembre de 2011 (Fols. 105 – 121 del C.1).

- iii. El Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U.- el 2 de noviembre de 2011. (Fols. 122 – 163 del C.1).
- iv. La señora Blanca Victoria Corredor Naranjo el 1 de marzo de 2012. (Fols. 198 – 204 del C.1 y 1 – 63 del C.2).
- v. La Secretaría Distrital de Planeación -S.D.P.- el 8 y el 16 de octubre de 2013. (Fols. 78 – 82 del C.2 y 83 – 98 del C. 2).
- vi. El señor Néstor Guillermo Rodríguez el 28 de agosto de 2012. (Fol. 334 del C.1).
- vii. La señora Raquel Lili Corredor Naranjo y Gino Pratesi Bogotá el 18 de diciembre de 2018. (Fols. 351-365 y 366-434 del C.2).

CONSIDERACIONES

Este Despacho observa que la audiencia de pacto de cumplimiento no ha podido realizarse, dado que no se había podido notificar en debida forma a todos los presuntos implicados y vinculados en la presente acción popular y que estos no había comparece al proceso, pese a que en reiteradas oportunidades todos los juzgados que hemos conocido de este asunto requerimos a las partes interesadas para que suministrarán la información necesaria para ubicarlos.

Teniendo en cuenta que logramos notificar a todas las personas que pueden verse afectadas con la problemática que dio inició a la presente acción, dado que a través de la página judicial de la Rama Judicial y el Sistema Siglo XXI la secretaría notificó el aviso emplazatorio, este Despacho procederá a fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento.

Ahora bien, es pertinente aclarar que el hecho de no poder localizar a la señora a Claudia Chica, no es un impedimento para no continuar con el trámite de la presente acción de amparo constitucional, dado que: i) la secretaría de este Juzgado informó de la existencia del presente proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, ii) el Juzgado 21 Administrativo de Descongestión de Bogotá fijó aviso por 10 días en la secretaría de ese Despacho (folio 55 del cuaderno No. 1), y iii) esta señora no funge ni tiene la calidad de accionada en el mismo.

Asimismo, este Despacho considera necesario darle impulso procesal a esta acción preferente, pues han transcurrido 9 años sin que se haya podido lograr una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte del Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U.-

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la señora Blanca Victoria Corredor Naranjo.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Planeación -S.D.P.-

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de Néstor Guillermo Rodríguez.

SÉPTIMO: Tener por contestada la demanda por parte de la señora Raquel Lili Corredor Naranjo y el señor Gino Pratesi Bogotá.

OCTAVO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, el **26 de marzo de 2021 a la 9 de la mañana.**

NOVENO: INFORMAR a las partes y apoderados que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/7816665>

NOVENO: Por Secretaría infórmesele por correo electrónico, vía telegráfica o por el medio más expedito a la representante del Ministerio Público designada para este Despacho y a los sujetos procesales que hayan suministrado dirección de notificaciones (Parte demandante y miembros de la junta de acción comunal de los barrios Villas del Sol, Villas del Recuerdo, Macondo II y Villa Gladis, ubicados en la localidad Rafael Uribe Uribe. Parte demandada: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U.-, Secretaría Distrital de Planeación -S.D.P. Parte vinculada como accionada: la señora Blanca Victoria Corredor Naranjo, el señor Néstor Guillermo Rodríguez, la señora Raquel Lili Corredor Naranjo y el señor Gino Pratesi Bogotá) el día y la hora en que se realizará la audiencia de pacto de cumplimiento, previniéndoles que su inasistencia les podrá acarrear las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

DÉCIMO: Se advierte a las partes del proceso, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la finalidad de la audiencia es que lleguen a un acuerdo conciliatorio que haga posible una definición del asunto de forma anticipada; por lo tanto, quienes intervengan en ella deben tener facultades para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la Audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

